



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Establézcase la licencia por tratamiento y atención de hijo, cónyuge, conviviente o pariente a cargo con discapacidad para los empleados de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2.- Sujetos comprendidos. Quedan comprendidos en la presente ley todos los trabajadores que conforme el art 3° de la Ley 9755 se hallan incluidos dentro del Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3.- Agréguese el art 37 bis a la Ley Provincial de Discapacidad N° 9891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 37 bis: LICENCIA POR TRATAMIENTO DE HIJO, CÓNYUGE, CONVIVIENTE O PARIENTE A CARGO CON DISCAPACIDAD.

Los trabajadores dependientes del Estado Provincial tienen derecho a una licencia especial por tratamiento y atención de hijo, cónyuge, conviviente o pariente a cargo con discapacidad, la que se regirá conforme las siguientes pautas:

a) Cuando el tratamiento se llevase a cabo en el Departamento en que reside el agente y requiera su atención personal y permanente, el goce de la licencia será por el término de veinte (20) días al año, corridos o discontinuos, con goce íntegro de haberes. Agotada la misma, podrá solicitar hasta sesenta (60) días más al año en las mismas condiciones pero, sin goce de haberes.

b) Cuando por derivación médica el tratamiento se lleve a cabo fuera del Departamento en que reside el agente y requiera su atención personal, el goce de la licencia será por el término de treinta (30) días al año, continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes. Agotada la misma, podrá el agente solicitar hasta noventa (90) días más, sin goce de haberes.

La solicitud de esta licencia se formulará conforme la Reglamentación



del Poder Ejecutivo, la que requerirá cómo mínimo que el solicitante acredite el vínculo de parentesco y la realización del tratamiento.

ARTÍCULO 4.- Agréguese el art 37 ter a la Ley Provincial de Discapacidad N° 9891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 37 ter: PERMISO DIARIO:

Cuando la persona con discapacidad requiera de cuidados por parte del agente, éste podrá solicitar un permiso de una hora diaria para su atención. Cuando la persona con discapacidad fuere menor de edad, y sus progenitores o quienes ejerzan la responsabilidad parental fueran empleados provinciales, la solicitud de este beneficio se realizará de manera conjunta declarando quien lo percibirá. Si los progenitores se encontraban separados y compartieran un régimen de cuidado alternado, el beneficio deberá solicitarse de manera conjunta informando qué día de la semana corresponde a cada uno percibirlo; si compartieran un régimen de cuidado indistinto, este beneficio sólo será concedido al progenitor con quien residiera el hijo con discapacidad; de igual forma en caso de que el cuidado fuere unipersonal.

La solicitud de esta licencia se formulará conforme la Reglamentación del Poder Ejecutivo, la que requerirá cómo mínimo la presentación de documentación que acredite el vínculo filiatorio o la guarda y el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente del menor.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el art 52 de la ley 9755 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 52. El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizando la licencia anual ordinaria, por enfermedad, atención de familiar enfermo, tratamiento y atención de familiar con discapacidad, duelo, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se firmen los Convenios Colectivos de Trabajo, se mantiene vigente el régimen



que rige actualmente en el sector público.

ARTÍCULO 6.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo fijará las condiciones y requisitos para la solicitud de los beneficios previstos en la presente ley, debiendo reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- De forma.

AUTOR: BRUNO SARUBI
DIPUTADO PROVINCIAL
JUNTOS POR ENTRE RÍOS

COAUTORES: Lenico Aranda, Ruben Rastelli, Gabriela Lena, Jorge Maier.



FUNDAMENTOS.

Me dirijo a este Honorable Cuerpo con el propósito de presentar un proyecto de ley destinado a introducir una modificación en la Ley N.º 9891, de Discapacidad de la provincia de Entre Ríos.

Dicha normativa establece: “un sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales”. Asimismo “declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes”.

Es deber ineludible del Estado garantizar la efectiva aplicación de la Ley N.º 9891, la cual busca proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en la provincia de Entre Ríos. En este contexto, resulta fundamental avanzar en iniciativas que refuercen dicho compromiso, como el presente proyecto, que propone la incorporación de una licencia especial para atender tratamientos médicos de familiares con discapacidad.

La propuesta establece el derecho a una licencia que podrá ser utilizada de manera continua o fraccionada según las necesidades del tratamiento. Este beneficio está diseñado para atender casos específicos en los que se requiera la presencia activa del cuidador principal, ya sea un padre, cónyuge, conviviente u otro familiar responsable.

Es importante destacar que la inclusión de este derecho responde a la necesidad de garantizar que las familias cuenten con herramientas legales que faciliten la atención integral, asegurando el acceso adecuado a los tratamientos médicos y promoviendo una mejor calidad de vida tanto para la persona como para su entorno cercano.

Por todo lo expuesto, someto este proyecto de ley a la consideración de



este Honorable Cuerpo, con el convencimiento de que su aprobación fortalecerá las políticas públicas orientadas a la equidad y a la inclusión social. Confío en que mis colegas legisladores acompañarán esta iniciativa, reconociendo su relevancia y el impacto positivo que tendrá para muchas familias entrerrianas.